

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00195-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se allegó memorial por parte del demandado, quien confirió poder a la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO y al doctor CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, para que actúen en el proceso, quienes solicitan el expediente digitalizado y se haga público el expediente en la plataforma TYBA. Así mismo informo que en el memorial allegado vía correo electrónico, la designación del Despacho está errada. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 18 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	SUSANA IPUANA
DEMANDADO	ARISTIDES HERRERA HERNANDEZ.
ASUNTO	NO RECONOCER PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00195-00

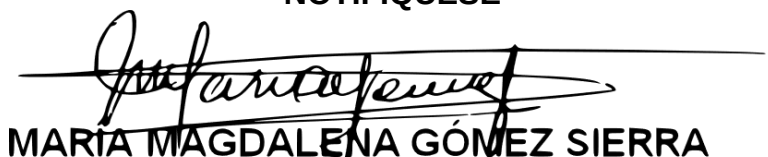
Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

La parte demandada señor ARISTIDES HERRERA HERNANDEZ, mediante memorial confiere poder a los doctores MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO y CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ MARLIN, para que lo representen como sus apoderados dentro del proceso. Así mismo la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, peticiona se le remita a su correo electrónico el expediente digitalizado y que se haga pública las actuaciones en la plataforma TYBA.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Como se puede ver en el memorial de poder otorgado, no se relaciona de forma expresa la identificación del despacho de manera correcta, el cual es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.

Por otro lado el Artículo 75 del C. General del Proceso, párrafo 3º establece que “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”; la falta de precisión hace que el mandato sea insuficiente para lograr los fines pretendidos, consecuente con esto el despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO y al doctor CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ en los términos del mandato conferido por el señor ARISTIDES HERRERA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito